

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecue las pretensiones 2 a 4 de la demanda en el sentido de indicar desde que fecha hasta que fecha se cobraran los mismos, teniendo en cuenta que los intereses de plazo se causan desde la creación de la obligación hasta la fecha de vencimiento y los moratorios desde su fecha de exigibilidad siendo esta el día siguiente del vencimiento.

2.- Preséntese la subsanación de la demanda, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído conforme lo prevé el C.GP y lo ordena el acuerdo PCSJA22-11930 del CS DE LA J.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez